



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES

CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SRA. SARA RAQUEL MOLINA AYALA

SR. JOSÉ DAVID GALARZA MOLINA

CUANTIA: \$. 5.000,00

DI 2 COPIAS + 1

C.S.

FACTURA N.- 138493

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito; comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: señora SARA RAQUEL MOLINA AYALA, y el señor JOSÉ DAVID GALARZA MOLINA, los comparecientes son de estado civil casado la primera de los nombrados y soltero el restante, quienes comparecen por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas sirvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES CIA. LTDA. de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: señora Sara Raquel Molina Ayala, con cédula de ciudadanía número uno

siete ² cero nueve cero cuatro uno tres nueve cuatro y el señor José David Galarza Molina portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno seis cero dos dos tres seis

uno. Los comparecientes son de estado civil casado la primera de los nombrados y soltero el restantes, quienes comparecen por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑIA: Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES CIA LTDA con arreglo a las cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en ésta constan y de conformidad con la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: La compañía que se constituye mediante la presente escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO:



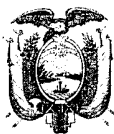


0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, MEDIOS, DURACIÓN:

Artículo Primero: DENOMINACIÓN: La Compañía que se constituye operará bajo la denominación de GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES CIA LTDA.. Artículo Segundo: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Parroquia Puenbo, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en una o varias ciudades del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto dedicarse, entre otros, a la construcción de estructuras metálicas y obras civiles, a la construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares, a la construcción y administración de hoteles, paraderos, galpones industriales, urbanizaciones, así como a la compra y venta de inmuebles, al arrendamiento de bienes inmuebles o muebles; podrá dedicarse a la prestación de servicios profesionales en las ramas de la ingeniería mecánica y civil; podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, alquiler, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de productos de plástico para uso doméstico, industrial o comercial. La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, alquiler, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de toda clase de equipos, repuestos, accesorios aplicables a todo tipo de automotores, maquinarias y equipos para la construcción y la industria.



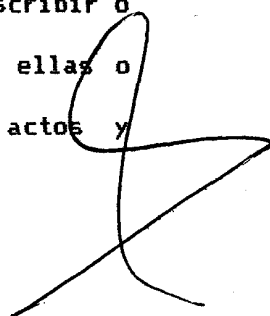
Notaria 17

F. 4100.10

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

en general sean livianas o pesadas. La compañía podrá dedicarse también a la importación, exportación, fabricación, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de fibras, tejidos o textiles, elaborados o semielaborados, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Podrá dedicarse a la compra y venta, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. También se dedicará a la importación y/o exportación, compra y venta, distribución y comercialización de equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Para cumplir su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles y comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones de interés de ellas o incorporarse a ellas; efectuar toda clase de actos y





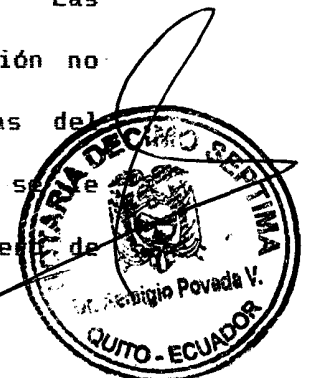
0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

contratos, cualquiera que sea su naturaleza, que se realice directamente con el objeto social de la compañía. Artículo Quinto: PLAZO DE DURACION.- El plazo para el cual se forma la compañía, es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración de la misma, previo acuerdo de la Junta General, tomada por la forma establecida en la Ley. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL .- Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.000,00), dividido en quinientas participaciones de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,00) cada una. En lo relacionado a aumentos y disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. TITULO TERCERO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS.-Artículo Séptimo: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación no serán negociables. Las participaciones serán indivisibles, iguales y transmisibles, sólo en los términos y condiciones previstos por la Ley. Artículo Octavo: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificado de aportación no negociables que serán autenticadas con las firmas del Presidente y el Gerente General. A cada socio se le entregará un certificado de aportación por el número de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

participaciones que por sus aportaciones le corresponde.

Artículo Noveno: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de

los socios son las establecidas en los pertinentes artículos

de la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital o de

separación de uno o más socios, se estará a lo dispuesto en

el Artículo ciento diez y literal f) del Artículo ciento

catorce de la Ley de Compañías. Mediante autorización de la

Junta General, cualquiera de los socios, podrá adquirir

dichas participaciones en forma parcial o la totalidad de

las mismas. Asimismo, previa resolución favorable de la

Junta General, cualquier persona idónea podrá ingresar como

socio de la compañía, mediante sesión de participaciones, y

se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento trece de la

Ley de Compañías. TITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo: La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por

el Gerente General y el Presidente. Artículo Decimoprimer:

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada

por los socios legalmente convocados y reunidos constituye

el órgano supremo de la compañía. Las juntas generales,

serán ordinaria y extraordinaria y sesionarán previa

convocatoria cuantas veces sean necesario para el

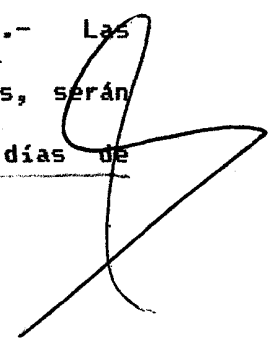
cumplimiento de los fines de la compañía y de conformidad al

Artículo ciento diez y nueve inciso segundo de la Ley de

Compañías. Artículo Decimosegundo: CONVOCATORIAS.- Las

juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán

convocadas por el Gerente General, con ocho días de

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or initials, is written in the bottom right corner of the page. It consists of a large loop and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the left.

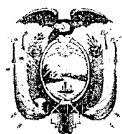


0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, se reunirán, en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar del o de los asuntos que sea menester, con la presencia de la totalidad del capital social; los asistentes deberán suscribir el acta, so pena de nulidad y aceptarán conjuntamente y por unanimidad la celebración de la junta. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, lo hará en segunda convocatoria. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Tercero: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación de DIEZ DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dará derecho a un voto. Artículo Décimo Cuarto: QUÓRUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará instalada cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Provincial de Pichincha. Artículo

Décimo Quinto: SESIONES Y ACTAS.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta con las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el Secretario.

Artículo Décimo Sexto: DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos. a) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales. b) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital. c) Designar y remover, por causas legales al Presidente y Gerente General, señalándole sus sueldos y aprobar el presupuesto global para gastos generales. d) Resolver sobre el reparto de utilidades. e) Los demás señalados en este contrato y que no estuvieren asignados a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía. f) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos. g) Autorizar el



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

otorgamiento de poderes especiales y/o generales. h) Autorizar los actos, contratos o negocios de la compañía cuando estos superen los Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América. Artículo Décimo Séptimo: RESOLUCIONES.-

En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determine, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, de forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en este Contrato Social. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser o no socio de la misma. Ejercerá sus funciones por el lapso de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser debidamente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales.

a) Suscribir junto con el Gerente General, las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación. b) Firmar



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

la correspondencia y documentación que por resolución de la Junta General o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmadas por él. c) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. d)

Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste. Artículo Vigésimo: DEL

GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios, nombrará al Gerente General para un período de cuatro años sin que para el desempeño de este cargo sea requisito ser socio de la Compañía, puede ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta del Presidente, el Gerente General podrá subrogarle en sus funciones, y en ausencia de éste, por cualquier socio que sea elegido por la Junta General. El Gerente General tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Compañía y estará a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía; presentará un informe y el balance que refleje la situación de ésta y demás obligaciones constantes en el Artículo veinte de la Ley de Compañías, a consideración de los socios, máximo sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la Compañía. Nombrará y removerá a los empleados y trabajadores y llevará los libros y más documentos exigidos por la Ley. El Gerente General, no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a juicio de la Junta General sea incompatible con la actividad de la Compañía. Artículo Vigésimo Primero: ATRIBUCIONES ESPECIALES

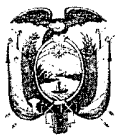


0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

DEL GERENTE GENERAL.- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre e ellas, toda clase de actos y contratos, sin más limitación que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. b) Manejar los bienes y los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas suscribir pagarés, letras de cambio y contraer obligaciones, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos, nombrar empleados y trabajadores, despedir a éstos, previa las formalidades de ley; llevar a cabo todo acto jurídico que a ella concierne, dirigir las labores del personal. c) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. d) Cuidar de que se lleve la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias. e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. f) Otorgar los poderes especiales o generales, previa autorización de la Junta General para la normal marcha de la Compañía. g) Cuando los actos, contratos o negocios sean superiores a los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la autorización de la Junta General. Artículo Vigésimo Segundo: FISCALIZACIÓN

La Junta General designará anualmente un Comisarios, spcio



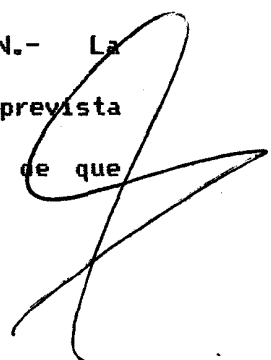
Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

(s) o no de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son las de inspección y vigilancia de las operaciones económicas de la Compañía, sin dependencia de la administración. Las atribuciones específicas, deberes prohibiciones e inhabilidades son aquellas determinadas en la Ley de Compañías y las que establezca la Junta General de Socios.

TITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Vigésimo Tercero: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores al cierre, el Gerente General presentará a la Junta General de Socios, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto: UTILIDADES.-** Las utilidades de la compañía, se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo repartirse dividendos únicamente por utilidades líquidas percibidas, debiendo efectuarse dicho reparto a prorrata del valor de las participaciones pagadas por cada socio. **Artículo Vigésimo Quinto: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía estará obligada a formar un fondo de reserva, para cuyo objeto se segregará obligatoriamente un cinco por ciento de las utilidades líquidas, hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social, según lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Sexto: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios, podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que

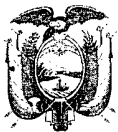




0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

fenezca el plazo de duración. Disuelta la Compañía, necesariamente se pondrá en estado de liquidación y durante tal estado, los administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo que sean las establecidas por la Ley para proceder a dicha liquidación. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo a la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General o la persona que la junta general designe. CUARTA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El Capital ha sido suscrito y pagado en el ~~cincuenta~~ por ciento y el saldo restante del capital suscrito, de conformidad al Artículo ciento dos será cancelado dentro de los doce meses, a contarse de la fecha de constitución de la compañía. Por lo tanto el cuadro de integración del capital de la compañía es el siguiente:

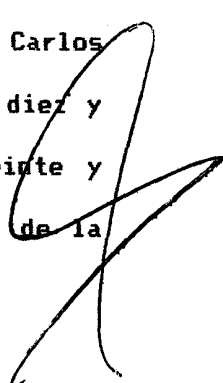


Notaria 17

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. DE PARTICIPACIONES
Sara Raquel				
Molina Ayala	2.600,00	1.300,00	1.300,00	260
José David				
Galarza Molina	2.400,00	1.200,00	1.200,00	240
TOTAL	5.000,00	2.500,00	2.500,00	500

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

El cincuenta por ciento del capital pagado en numerario se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco Internacional, agencia Tumbaco, Distrito Metropolitano de Quito. QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los otorgantes autorizan en forma expresa al Dr. Carlos B. Ludeña Tandazo, para que solicite la aprobación de la constitución de la compañía y para que realice los trámites necesarios hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil. SEXTA: NOMBRAMIENTOS.- Por ser los primeros nombramientos que se otorgan, los comparecientes tienen a bien designar a la señora Sara Raquel Molina Ayala y José David Galarza Molina en calidad de Presidenta y Gerente General, respectivamente, por el plazo de cuatro años, a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. SÉPTIMA: RATIFICACIÓN.- Los otorgantes de esta Escritura Pública, se ratifican en contenido del Contrato, firmando para constancia en el protocolo donde queda incorporado. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que den plena validez a la presente Escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Carlos B. Ludeña T., con matrícula profesional número diez y siete guión mil novecientos ochenta y dos guión veinte y tres del Colegio de Abogados, para la celebración de la





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a
los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-

SRA. SARA RAQUEL MOLINA AYALA ✓

C.C. 1709041394



Notaria 17

SR. JOSÉ DAVID GALARZA MOLINA ✓

C.C. 1716022361


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTONNotaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 62101758 abierta el 11-Jul-13 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará GALARZA Y MOLINA CONSTRUCTORES CIA. LTDA., la cantidad de \$2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100 , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SARA RAQUEL MOLINA AYALA</u>	<u>\$ 1,300.00</u>
<u>JOSÉ DAVID GALARZA MOLINA</u>	<u>\$ 1,200.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 2.500.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

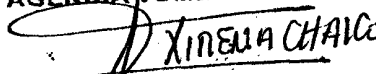
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, JULIO 11 DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA TUMBACO



FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7521261
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUDENA TANDAZO CARLOS BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2013 4:18:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GALARZA&MOLINA CONSTRUCTORES CIA LTDA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

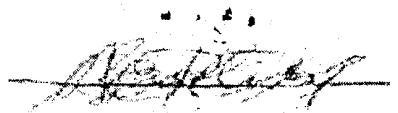
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 JOSE ANIBAL GALARZA PAREDES
 SARA RAQUEL MOLINA AYALA
 QUITO 21/11/2008
 REN 0529745

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 171602236-1
 GALARZA MOLINA JOSE DAVID
 PICHINCHA/QUITO/PUERTO
 11 DICIEMBRE 1984
 SEXO: M
 PICHINCHA/ QUITO
 PUERTO 1985

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
 006 - 0136 1716022361
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GALARZA MOLINA JOSE DAVID

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PUERTO
 PARROQUIA ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Ciudadanía 170904139-4

MOLINA AYALA SARA RAQUEL

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

28 NOVEMBRE 1967

1967 15395 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

[Signature]

ECUATORIANA

E133391212

JOSE ANIBAL GALARZA PAREDES

COMERCiante

SECRETARIA

EDGAR JOSE MOLINA

PASTORA AYALA

23/06/2004

REN1066549

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009-0285 1709041394

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOLINA AYALA SARA RAQUEL

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3

QUITO PUEBLO

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Se otorgó ante mi, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES CIA. LTDA., otorgada por SRA. SARA RAQUEL MOLINA AYALA Y SR. JOSÉ DAVID GALARZA MOLINA en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy veinte y cuatro de julio del dos mil trece.-

[Signature]

DE REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

[Signature]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyris y Suecia Esq.

Remigio Poveda

[Circular Seal]



0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría, el veinticuatro de julio del dos mil trece, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004495, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cinco de septiembre del dos mil trece.- Quito a, doce de septiembre del dos mil trece.



Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Cayón y Alcaza Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004495****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito** el **24 de Julio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3933 de 04 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: en el art. 14 del estatuto social sustitúyese la frase "la Corte Provincial de Pichincha" por "el juez de lo civil", de conformidad con lo establecido en el art. 249 reformado de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004495**



Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7546813
Nro. Trámite 1.2013.2382
RBF/

TRÁMITE NÚMERO: 41261

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31964
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3577
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

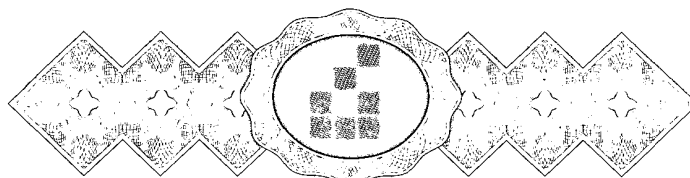
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709041394	MOLINA AYALA SARA RAQUEL	Quito	SOCIO	Casado
1716022361	GALARZA MOLINA JOSE DAVID	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004495
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Quito

0000016

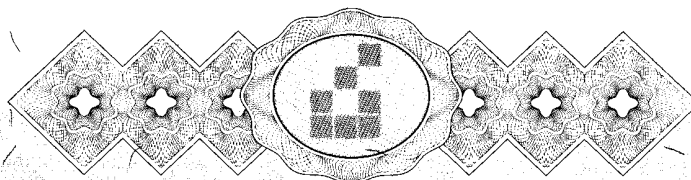
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: GG Y P; ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.13.

33611

Quito, 17 OCT 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GALARZA & MOLINA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO